Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben, **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA,** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA ESTABLECER UN ESQUEMA DE EMPLEO FLEXIBLE PARA EL CUIDADO DE FAMILIARES CON ENFERMEDADES GRAVES; COMO EL CÁNCER U OTRAS QUE REQUIERAN CUIDADOS INTEGRALES,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado constituye una parte fundamental de la vida en sociedad. A lo largo de nuestra historia, todas las personas hemos requerido, en algún momento, del apoyo y cuidado de otras, ya sea por razones de edad, enfermedad, discapacidad o alguna otra circunstancia que limite, de manera temporal o permanente, la capacidad para atender por sí mismas sus necesidades.

El cuidado puede entenderse como el conjunto de actividades encaminadas a comprender, atender y satisfacer las necesidades físicas, emocionales y afectivas de las personas que requieren apoyo para desarrollar su vida cotidiana.[1]

Tradicionalmente, las labores de cuidado han recaído de manera desproporcionada en las mujeres, quienes con frecuencia han destinado parte importante de su tiempo, esfuerzo y bienestar al cuidado de otras personas, incluso a costa de sus propios proyectos personales, profesionales y familiares. Esta realidad ha contribuido a profundizar las desigualdades en el ámbito laboral y social.

Sin embargo, el cuidado no debe entenderse como una responsabilidad exclusiva de las mujeres. Cuidar a quienes lo necesitan es una responsabilidad que corresponde a todas las personas, independientemente de su sexo, y requiere condiciones que permitan conciliar las responsabilidades familiares y de cuidado con la vida laboral.

A nivel internacional, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las mujeres realizan el 76.2% del trabajo de cuidados no remunerado, destinando a estas actividades 3.2 veces más tiempo que los hombres. Estas labores comprenden, entre otras, el cuidado y atención de personas, así como las tareas domésticas, lo que evidencia la distribución desigual de las responsabilidades de cuidado.

[1] Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el derecho al cuidado, Ciudad Defensora, revista bimestral de derechos humanos, 2023. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Ciudad-Defensora-23_digital.pdf

Asimismo, la ONU estima que, para 2030, el número de personas que requerirán cuidados ascenderá a 2,300 millones. Este incremento estará impulsado, entre otros factores, por el aumento de aproximadamente 100 millones de personas mayores y 100 millones de niñas y niños de entre 6 y 14 años.

Como ya se ha referido, son diversas las circunstancias por las cuales una persona puede llegar a requerir cuidados, y entre ellas destacan aquellas relacionadas con enfermedades que pueden generar una dependencia prolongada o requerir acompañamiento permanente. Tal es el caso del cáncer, una de las principales causas de enfermedad y muerte a nivel mundial.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS),[2] durante 2022 se registraron aproximadamente 20 millones de nuevos casos de cáncer y 9.7 millones de defunciones asociadas a esta enfermedad. Asimismo, se estima que 53.5 millones de personas se encontraban con vida cinco años después de haber recibido un diagnóstico de cáncer. En términos generales, alrededor de una de cada cinco personas desarrollará cáncer a lo largo de su vida, mientras que aproximadamente uno de cada nueve hombres y una de cada doce mujeres fallecerán a causa de esta enfermedad.

Dentro de esta realidad, el cáncer de mama representa uno de los principales desafíos para la salud de las mujeres. En 2022 se estimaron 2.3 millones de nuevos casos, equivalentes al 11.6% de todos los casos de cáncer, convirtiéndolo en el cáncer más frecuente entre las mujeres en 157 de los 185 países analizados. Sin embargo, la carga del cáncer no se distribuye de manera uniforme.

Las estimaciones internacionales muestran importantes desigualdades asociadas con el nivel de desarrollo humano, particularmente en el caso del cáncer de mama. En los países con un Índice de Desarrollo Humano muy alto, aproximadamente una de cada 12 mujeres será diagnosticada con cáncer de mama a lo largo de su vida y una de cada 71

[2] OMS, Crece la carga mundial de cáncer en medio de una creciente necesidad de servicios, 2024. Disponible en: https://www.who.int/es/news/item/01-02-2024-global-cancer-burden-growing--amidst-mounting-need-for-services

morirá por esta causa. En contraste, en los países con un Índice de Desarrollo Humano bajo, aunque solo una de cada 27 mujeres será diagnosticada, una de cada 48 fallecerá a consecuencia de la enfermedad.

En México, el cáncer representa también un desafío crucial para la salud pública y para las familias que enfrentan sus consecuencias. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Cancerología, en nuestro país se registran 207 mil 153 nuevos casos de cáncer y 96 mil 210 defunciones por esta enfermedad.

La carga de la enfermedad se mantiene durante varios años después del diagnóstico. Entre los casos prevalentes a cinco años, el cáncer de mama representa el 47.6%, seguido por el cáncer de próstata con 30.4% y el cáncer colorrectal con 22%. Asimismo, los tumores malignos de mama constituyeron la principal causa de muerte por cáncer entre las mujeres de 60 años y más, con una tasa de 51.9 defunciones por cada 100 mil habitantes.

A esta situación se suma una tendencia: la tasa de defunciones por cáncer ha aumentado durante la última década. En 2015 se registraban 65.0 defunciones por cada 100 mil habitantes, mientras que para 2024 la cifra alcanzó 73.1 defunciones bajo el mismo parámetro.

De igual forma, en el Estado de México, el cáncer representa un desafío creciente para la salud de la población y para las familias que deben enfrentar sus consecuencias. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de defunciones por tumores malignos en la entidad pasó de 67.8 muertes por cada 100 mil habitantes en 2023 a 70.0.

A esta tendencia se suma el incremento en la detección de nuevos casos. De acuerdo con información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), entre enero y septiembre de 2025 se detectaron 288 nuevos casos de cáncer de mama.

La magnitud de esta problemática también puede observarse en la atención que brinda el Centro Oncológico Estatal “Dr. José Luis Barrera Franco”, del ISSEMyM, donde se atienden más de 150 tipos de tumores cancerígenos, siendo los de mama y próstata algunos de los que presentan mayor incidencia. En 2022, el Instituto registró aproximadamente 30 mil casos activos de pacientes con cáncer; de ellos, alrededor de la mitad se encontraba en tratamiento, mientras que el resto correspondía a pacientes que habían superado la enfermedad.

La demanda de atención continúa siendo considerable. De acuerdo con datos del Centro Oncológico Estatal, mensualmente se atienden alrededor de 7 mil nuevos casos, de los cuales aproximadamente el 30% recibe un diagnóstico relacionado con algún padecimiento oncológico. Esto significa que cerca de 2 mil 100 personas son diagnosticadas cada mes con algún tipo de cáncer en la entidad.

Asimismo, según datos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, dentro de los tumores malignos que afectan con mayor frecuencia a las mujeres se encuentran el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino. En la entidad, entre 2020 y 2022, el cáncer de mama presentó una disminución en su tasa de mortalidad, al pasar de 18.28 a 17.35 defunciones por cada 100 mil mujeres mexiquenses de 25 años y más. Sin embargo, esta reducción no modifica la dimensión del problema, pues el cáncer de mama continúa siendo la principal causa de muerte por tumores malignos entre las mujeres de este grupo de edad en la entidad.

Es de suma importancia señalar que el impacto del cáncer trasciende el ámbito estrictamente médico, pues una enfermedad de esta naturaleza puede modificar de manera significativa la dinámica económica y familiar de un hogar. A los gastos derivados de medicamentos, consultas, estudios y tratamientos, se suma la necesidad de brindar cuidados y acompañamiento a la persona enferma.

En muchas ocasiones, sus familiares deben ausentarse de sus actividades laborales para acompañarla a consultas y tratamientos, trasladarla, asistirla durante los periodos de recuperación o adaptar las condiciones del hogar a las nuevas necesidades que surgen a partir de la enfermedad. Estas circunstancias pueden representar una carga adicional para las familias, tanto en términos económicos como de tiempo y organización familiar, particularmente cuando los cuidados deben mantenerse durante periodos prolongados.

El marco normativo ha establecido diversos principios y directrices orientados a atender esta realidad. En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece, en su artículo 10, que los Estados Parte deben conceder a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles.

Esto es particularmente importante mientras tenga bajo su responsabilidad el cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Si bien esta disposición centra su protección en el cuidado de los hijos, las necesidades de cuidado trascienden este supuesto y pueden presentarse ante enfermedades graves, discapacidad, edad avanzada u otras circunstancias que hagan necesario el apoyo de una persona.

En el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En el ámbito estatal, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce, de igual manera, los derechos a la protección de la salud y a la igualdad entre mujeres y hombres.

Aunado a ello, la Constitución local incorpora de manera expresa el derecho al cuidado digno como un derecho humano fundamental, reconociendo la importancia de garantizar los apoyos necesarios para que las personas puedan desarrollar sus actividades y desenvolverse plenamente en sociedad.

La misma Constitución establece que el cuidado digno comprende el conjunto de actividades, apoyos y servicios destinados a proporcionar los elementos materiales necesarios para la vida en sociedad. También atiende las necesidades básicas de las personas que, por razones vinculadas con el ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su desarrollo e integración social y orgánica cotidiana.

Asimismo, refiere que la entidad deberá contar con un Sistema de Cuidados, encargado de coordinar la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como de desarrollar políticas públicas en materia de cuidados dentro de los ámbitos estatal y municipal.

De la mano de este sistema de cuidados, el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios ya contempla diversas licencias con goce de sueldo íntegro relacionadas con el cuidado y las responsabilidades familiares. Entre ellas se incluyen licencias por maternidad, paternidad, adopción, cuidados parentales y por enfermedad o accidente grave de hijos, hijas, cónyuge, concubina o concubinario.

Sin embargo, este marco jurídico puede fortalecerse mediante medidas legislativas que permitan garantizar mejores condiciones para las personas servidoras públicas que, además de cumplir con sus responsabilidades laborales, tienen a su cargo el cuidado de un familiar que enfrenta una enfermedad grave.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito establecer un esquema de empleo flexible para las personas servidoras públicas que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de un familiar que padezca una enfermedad grave, como el cáncer. Esto les permitirá acceder a medidas de flexibilidad laboral, con goce íntegro de sueldo y demás prestaciones laborales.

Esta propuesta tiene diversos antecedentes. Por ejemplo, en Canadá, las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar una licencia con protección laboral para cuidar a

familiares gravemente enfermos, conocida comúnmente como licencia por cuidados compasivos. Esta licencia permite ausentarse del trabajo hasta por 28 semanas, dentro de un periodo de 52 semanas. Para acceder a ella, las personas trabajadoras deben presentar un certificado médico firmado que indique que el familiar enfrenta un riesgo significativo de muerte.[3]

En Francia, desde 2017, existe el permiso para el cuidado de personas dependientes. Este permite a la persona trabajadora suspender temporalmente su actividad profesional para cuidar a una persona con discapacidad o invalidez, a una persona que ha perdido autonomía, a una persona adulta mayor o a alguien con quien reside o mantiene vínculos estrechos y estables. La duración máxima del permiso se establece mediante convenio colectivo, convenio de empresa o acuerdo sectorial ampliado. En ausencia de disposiciones al respecto, la duración máxima de la licencia es de tres meses, con posibilidad de renovación, sin que pueda exceder de un año.[4]

A nivel nacional, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo 37 Bis, establece que las madres y padres trabajadores asegurados cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cualquier tipo de cáncer podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos. Esta licencia permite a las personas trabajadoras ausentarse de sus labores cuando la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera descanso médico durante los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización, de acuerdo con la prescripción del médico tratante. Asimismo, contempla los casos en los que se requiera tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Por ello, la presente iniciativa pretende incorporar a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que, además de las licencias previstas en dicho ordenamiento, las personas servidoras públicas tendrán derecho a un esquema de

[3] BrightHR, Permiso por cuidados compasivos. Disponible en: https://www.brighthr.com/ca/articles/leave-and-absence/compassionate-care-leave/
[4] Permiso para cuidadores, Servicio Público / Dirección de Información Jurídica y Administrativa (Primer Ministro). Disponible en: https://www.service-public.gouv.fr/particuliers/vosdroits/F16920

empleo flexible, con goce de sueldo íntegro y demás prestaciones laborales, cuando tengan a su cargo el cuidado de su cónyuge, concubina o concubinario, familiar por consanguinidad hasta el segundo grado, o dependiente económico que padezca una enfermedad grave, debidamente acreditada mediante certificado médico expedido por el Instituto.

El esquema podrá consistir en la modificación temporal de su jornada, horario o lugar de trabajo, incluyendo la modalidad de trabajo a distancia, en la medida en la que las funciones lo permitan, así como de licencias laborales cuando resulte necesario para atender consultas, tratamientos, estudios médicos o cualquier otra circunstancia relacionada con el cuidado de la persona enferma, y tendrá la duración que determine el Instituto conforme a las necesidades de cuidado.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
ARTÍCULO 65. Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán, para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular de la institución pública o dependencia o su representante. … … … …	**Artículo 65.** … … … … …

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
Sin correlativo	**Además de la licencia prevista en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas tendrán derecho a un esquema de empleo flexible, con goce de sueldo íntegro y demás prestaciones laborales, cuando tengan a su cargo el cuidado de su cónyuge, concubina o concubinario, familiar por consanguinidad hasta el segundo grado, o dependiente económico que padezca una enfermedad grave, debidamente acreditada mediante certificado médico expedido por el Instituto. El esquema podrá consistir en la modificación temporal de su jornada, horario o lugar de trabajo, incluyendo la modalidad de trabajo a distancia, en la medida en que las funciones lo permitan, así como de licencias laborales cuando resulte necesario para atender consultas, tratamientos, estudios médicos o cualquier otra circunstancia relacionada con el cuidado de la persona enferma, y tendrá la duración que determine el Instituto conforme a las necesidades de cuidado.**
…	…
…	…

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que el cuidado de las personas constituye una responsabilidad que debe ser reconocida y atendida desde las instituciones, particularmente cuando se trata de quienes enfrentan enfermedades graves como el cáncer. En este sentido, la presente iniciativa, suscrita en el marco del mes de sensibilización sobre el cáncer de mama, busca fortalecer las condiciones laborales de las personas que tienen bajo su responsabilidad el cuidado de un familiar que enfrenta una enfermedad grave. Con ello, se contribuye a garantizar de manera integral los derechos a la salud, a la igualdad y al cuidado, reconociendo que enfrentar una enfermedad grave requiere tiempo, acompañamiento y condiciones que permitan a las familias afrontar esta situación con el respaldo de las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL**

ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA ESTABLECER UN ESQUEMA DE EMPLEO FLEXIBLE PARA EL CUIDADO DE FAMILIARES CON ENFERMEDADES GRAVES; COMO EL CÁNCER U OTRAS QUE REQUIERAN CUIDADOS INTEGRALES.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO ____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes al artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 65.- …

…
…
…
…

Además de la licencia prevista en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas tendrán derecho a un esquema de empleo flexible, con goce de sueldo íntegro y demás prestaciones laborales, cuando tengan a su cargo el cuidado de su cónyuge, concubina o concubinario, familiar por consanguinidad hasta el segundo grado, o dependiente económico que padezca una enfermedad grave, debidamente acreditada mediante certificado médico expedido por el Instituto. El esquema podrá consistir en la modificación temporal de su jornada, horario o lugar de trabajo, incluyendo la modalidad de trabajo a distancia, en la medida en que las funciones lo permitan, así como de licencias laborales cuando resulte necesario para atender consultas, tratamientos, estudios médicos o cualquier otra circunstancia relacionada con el cuidado de la persona enferma, y tendrá la duración que determine el Instituto conforme a las necesidades de cuidado.

…

…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades competentes contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto quedarán sin efecto en lo conducente.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _ del mes _ de dos mil veintiséis.